

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO: 680014003-023-2019-00534-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente expediente informándole que se encuentra pendiente por aprobación de costas, además de la solicitud que se fije fecha para realizar la diligencia de restitución de inmueble o se libre despacho comisorio para la práctica de la misma. Para lo que estime proveer.

Por secretaría se procede a efectuar la liquidación de las costas ordenada en proveído de fecha 12 de noviembre de 2020, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, para mejor proveer.

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Fol. 121)	\$ 641.760
TOTAL	\$ 641.760

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS: SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 641.760)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial, y como quiera que se realizó la liquidación de costas por la Secretaría de este Despacho, se impartirá su aprobación de conformidad con lo establecido por el artículo 366 C. G. P.

Por otra parte, y de conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora a folio que antecede, advierte el Despacho que con providencia del 12 de noviembre de 2020 se declaró terminado por incumplimiento en el pago de los cánones el contrato de arrendamiento celebrado entre la señora **MARÍA DEL CARMEN TAVERA DE JAIMES** como arrendadora y **WILBER ALEXANDER BETANCUR HERNÁNDEZ** y **OLGA ROCÍO MARTÍNEZ RIVERA** como arrendatarios respecto del inmueble ubicado en la **Calle 41 No. 14-96 apartamento 402, Edificio Mara, Barrio Centro de Bucaramanga**, y en consecuencia se ordenó a la parte ejecutada hacer la entrega del inmueble, sin embargo a la fecha del mandato no ha sido acatado.

Ahora bien, por vía jurisprudencial la Corte Constitucional en análisis de exequibilidad del parágrafo 1o. del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016¹, estimó que: a) de todas las autoridades de policía a las que el CGP asigna la función de atender despacho comisorio, sólo los **INSPECTORES DE POLICÍA** han sido liberados de cumplir esa tarea, y b) existen otras autoridades de policía, como los Alcaldes Municipales que están llamados a realizar las diligencias encomendadas. Adicional a lo anterior, es necesario mencionar que en atención a la congestión de los Despachos Judiciales, especialmente aquellos que se encuentran en las principales ciudades del país y que tramitan de forma preferencial acciones constitucionales, y en virtud del principio de colaboración armónica entre entidades públicas, se torna ineludible hacer uso de la figura de la comisión para lograr materializar las órdenes judiciales como la aquí dispensada. Así, el Código General del Proceso según lo previsto en los artículos 37 al 40 del Código General del Proceso, y en especial el inciso 3 del artículo 38 ibídem, facultó a los operadores judiciales para comisionar, cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas, “a los alcaldes y demás funcionarios de policía”. De suerte que se deduce

¹ Sentencia 223 de 2019

de manera transparente, que serán éstos los funcionarios llamados a colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio y la administración.

En consecuencia, se comisionará al **ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, para la práctica de la diligencia de entrega del bien inmueble arrendado por **MARÍA DEL CARMEN TAVERA DE JAIMES** como arrendadora y **WILBER ALEXANDER BETANCUR HERNÁNDEZ y OLGA ROCÍO MARTÍNEZ RIVERA** como arrendatarios respecto del inmueble ubicado en la **Calle 41 No. 14-96 apartamento 402, Edificio Mara, Barrio Centro de Bucaramanga, cuyos linderos se anexan con la demanda**; el comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la presente comisión, tales como señalar fecha y hora para la diligencia indicada, y cualquier otra actuación necesaria para llevar a cabo la diligencia y/o para resolver las vicisitudes que se presente para el cumplimiento de la comisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: COMISIONAR al **ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, para la práctica de la diligencia de entrega del bien inmueble arrendado, lo anterior de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

Por Secretaría, librese los Despachos Comisorios con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 011, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 10 de febrero de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47af0b024f32e84a777a97e115cac7877ddfc7da13b37dd2c04e7aaa2fcac7d6**
Documento generado en 09/02/2021 05:10:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>